

## Proceso Electoral Local Ordinario 2020

Acorde a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo primero, numerales 1 y 5, 32, 33, 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20, numerales 1, inciso b) y 6, 92, 93, 96 numerales 1 y 2, 99, 117, 118, 124, 129, 130, 132, 167, numerales 1 inciso a) y 4, 180, numeral 4, 310, 311, 312, 313, 318, 327, 328, 333, 344, incisos a), j), cc) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 6, 7 inciso b), 13, 14, 15, 16, 17, 18 inciso b), 29, 30, 31, 32 y 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto para la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2020; con base en los acuerdos IEC/CG/088/2019 e IEC/CG/102/2019, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha treinta (30) de octubre y diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, y demás disposiciones aplicables; se expide la siguiente:

# CONVOCATORIA

**A la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria de diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las siguientes:**

### B A S E S

**PRIMERA.** El domingo siete (07) de junio del año dos mil veinte (2020), se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a las Diputadas y Diputados Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones durante el periodo comprendido del primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitres (2023).

**SEGUNDA.** La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para la elección ordinaria de diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía coahuilense o estar vecindado en el Estado cuando menos tres (03) años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Ser ciudadano(a) coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.
3. No encontrarse en activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito en que se pretenda su elección, cuando menos noventa (90) días antes de ella.
4. No ser titular de una Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General de Justicia del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, Consejera o Consejero, integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrantes del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni ocupar una Magistratura o la Secretaría del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se aparte de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

Además de los requisitos precitados para ser Diputada o Diputado Local, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
2. No ser Magistrado(a) Electoral o Secretario(a) del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser Consejero(a) del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Procuraduría General de Justicia del Estado, Magistrado(a) del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico(a) o Regidor(a), Legislador(a) federal o local, Consejero(a) o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda; y
6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

## MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTES

**TERCERA.** Los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente a una Diputación Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

1. Dentro de los quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente convocatoria, es decir, del primero (01) al quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), deberá presentar ante el Comité Distrital Electoral correspondiente, a través del formato 1, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único aprobado por el Consejo General de este Instituto;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria con apertura a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- e) Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y
- f) El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o candidato, de conformidad con lo siguiente: software utilizado (Ilustrador o Corel Draw), tamaño (que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm), características de la imagen (trazada en vectores), topografía (no editable y convertida en vectores) y color (con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados).

2. El Instituto deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar el día veinticinco (25) de febrero del presente año.

3. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadanía interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, se adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

## OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

**CUARTA.** A partir del primero (01) y hasta el veinticinco (25) de marzo de dos mil dos mil veinte (2020), las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

**QUINTA.** La obtención del apoyo ciudadano establecido como uno de los requisitos para acceder a la candidatura independiente, se realizará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos previstos en el Régimen de Excepción, señalados en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La captación del apoyo ciudadano a través del uso de la Aplicación Móvil se realizará de acuerdo al procedimiento determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 1, del artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el número de apoyo ciudadano que deberá obtener quien aspire a una candidatura independiente será, cuando menos, el equivalente al 1.5% de la lista nominal electoral correspondiente al distrito local en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, que, en el caso de la entidad, es el siguiente:

Distrito	Municipios	Lista Nominal de Electores	Número de Apoyos Requeridos 1.5%
01 - Acuña	Acuña, Jiménez, Morelos y Zaragoza	140,490	2,107
02 - Piedras Negras	Guerrero, Hidalgo, Nava y Piedras Negras	154,805	2,322
03 - Sabinas	Múzquiz, Sabinas y San Juan de Sabinas	135,315	2,029
04 - San Pedro	Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura, San Pedro y Sierra Mojada	118,886	1,783
05 - Monclova	Abasolo, Allende, Candela, Escobedo, Juárez, Monclova, Progreso y Villa Unión	143,601	2,154
06 - Frontera	Castaños, Frontera y Monclova	140,508	2,107
07 - Matamoros	Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón y Viesca	141,566	2,123
08 - Torreón	Torreón	126,369	1,895
09 - Torreón	Torreón	129,877	1,948
10 - Torreón	Torreón	118,397	1,775
11 - Torreón	Torreón	127,798	1,916
12 - Ramos Arizpe	Arteaga, General Cepeda, Parras y Ramos Arizpe	129,609	1,944
13 - Saltillo	Saltillo	137,384	2,060
14 - Saltillo	Saltillo	156,592	2,348
15 - Saltillo	Saltillo	144,136	2,162
16 - Saltillo	Saltillo	151,892	2,278

**SEXTA.** Quien aspire a una candidatura independiente, deberá cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado mediante el acuerdo IEC/CG/091/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, y que asciende a la cantidad siguiente:

Tipo de elección	Tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020
Diputaciones Locales	\$120,265.49

## PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo previsto mediante el acuerdo IEC/CG/088/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, el periodo para el registro de candidaturas a diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza será del quince (15) al diecinueve (19) de abril de dos mil veinte (2020). La solicitud respectiva deberá presentarse ante el Comité Distrital Electoral que corresponda.

1. La solicitud de registro deberá contener:
  - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
  - II. Lugar y fecha de nacimiento de quien solicita;
  - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
  - IV. Ocupación del solicitante;
  - V. Clave de la credencial para votar de quien solicita;
  - VI. Cargo para el que se pretenda postular quien solicita;
  - VII. La entidad y el distrito electoral en el que pretenden participar;
  - VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera distrital, según corresponda;
  - X. Designación del Tesorero(a), que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; y
  - XI. Relación de las y los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.
  
2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto;
  - II. La declaración expresa en el formato 4 en la que se manifieste:
    - i. Su voluntad de ser candidato(a) independiente;
    - ii. Su aceptación formal de la candidatura independiente y que ostentará la plataforma electoral que presenta;
    - iii. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
    - iv. No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
    - v. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente; y
    - vi. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
  - III. Copia simple del acta de nacimiento;
  - IV. Exhibir original para su cotejo y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
  - V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
  - VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes;
  - VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
  - VIII. Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto relativo a la verificación del apoyo ciudadano necesario para acceder a la candidatura independiente según la elección de que se trate.
  - IX. El emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender mismo que deberá cumplir las características y especificaciones conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - X. El formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVA.** El Comité Distrital Electoral correspondiente, celebrará una sesión a más tardar el veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinte (2020), para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

**NOVENA.** Las candidatas o candidatos independientes a las diputaciones locales del Estado de Coahuila de Zaragoza que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En caso de falta del candidato(a) por cualquier causa se cancelará el registro.

**DÉCIMA.** Tratándose de la fórmula de diputados(as) por mayoría relativa, procederá la sustitución únicamente del candidato(a) suplente. La solicitud de sustitución deberá ser presentada por el representante del candidato(a) propietario acreditado ante el organismo electoral que corresponda al distrito en cuestión. A falta de candidato(a) propietario, se cancelará el registro de la fórmula.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las y los candidatos independientes registrados deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante acuerdo IEC/CG/090/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, y que asciende a la cantidad siguiente:

Elección	Tope de Gastos de Campaña
Diputaciones Locales	\$1,375,115.62

**DÉCIMA TERCERA.** El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.** Las y los aspirantes y quienes, en su caso, obtengan la candidatura independiente deberán capturar en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, su solicitud en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, debiendo el Instituto Electoral de Coahuila proporcionar la liga pública y el folio de acceso que corresponda a la entidad para llevar a cabo dicha captura.

**DÉCIMA QUINTA.** La actualización de alguna de las prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

**DÉCIMA SEXTA.** Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx).

**DÉCIMA OCTAVA.** Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.